



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424
jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO N° 2023-00130
Ejecutante.- GUILLERMO LADINO BARRANTES
Ejecutado.- PEDRO HERNANDO MONCADA ACUÑA

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, a fin de decidir sobre la admisión de la demanda, observándose que viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar en original una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, que se hallan reunidos los requisitos de los artículos 82, 84, 85, 422, 424 y 599 del Código General del Proceso y como el título valor cumple con las exigencias de los artículos 621, 671 – 708 del Código de Comercio, **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor del **GUILLERMO LADINO BARRANTES** y en contra de **PEDRO HERNANDO MONCADA ACUÑA**, titular de la cedula de ciudadanía No. **80.295.192** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/C (\$10.000.000)**, correspondiente a la obligación contenida en el título valor **LETRA DE CAMBIO** adjunto a la demanda, suscrito el veintitrés (23) de septiembre de 2020 y con vencimiento el veintitrés (23) de marzo de 2021.
2. Por los intereses de plazo de la suma enunciada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el veintitrés (23) de septiembre de 2020 hasta el veintitrés (23) de marzo de 2021.
3. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral uno (1) liquidados y que no superen una y media vez los certificados por la Superintendencia Financiera desde el veinticuatro (24) de marzo de 2021, hasta el día que se pague el total de la obligación.
4. Sobre costas y agencias se resolverá en la oportunidad procesal.

SEGUNDO. - Súrtase la notificación al ejecutado **PEDRO HERNANDO MONCADA ACUÑA**, titular de la cedula de ciudadanía No. **80.295.192** conforme lo establece el artículo 290 del Código General del Proceso, en consonancia con la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y hágasele entrega de copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para cancelar la deuda por la que se le ejecuta o proponga excepciones en el término de diez (10) días.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 49**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **29/septiembre/2023.**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424
jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

TERCERO. - RECONOCER que dentro de las presentes diligencias el doctor GUILLERMO LADINO BARRANTES titular de la cedula de ciudadanía No. 80.295.071, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

**LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 49**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **29/septiembre/2023.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a109fac4aea28fad516b4582477d531535ce6edb7e67f96b295c7b9159617ed0**

Documento generado en 28/09/2023 04:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>